

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que, la Convención Internacional en Contra de todas formas de Discriminación Racial, aprobada por Naciones Unidas en 1965 y ratificada por el Estado Ecuatoriano, determina que la Discriminación Racial, en el marco del derecho internacional (Naciones Unidas), denotará toda distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en motivo de raza, color, linaje, origen nacional o étnico, que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce, o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas políticas, económicas, sociales, culturales o en cualquier otra esfera de la vida pública;

Que, el artículo cuatro numeral primero de la Convención Interamericana contra el Racismo establece que los Estados suscriptores se comprometen a prevenir, eliminar, prohibir y sancionar, todos los actos y manifestaciones de racismo, discriminación racial y formas conexas de intolerancia;

Que, el artículo siete de la Convención Interamericana contra el Racismo, establece que los Estados Partes, adoptarán políticas especiales y acciones afirmativas para garantizar el goce o ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de personas o grupos que sean sujetos de racismo, discriminación racial o formas conexas de intolerancia;

Que, el numeral treinta y dos de la Declaración de Durban de Septiembre el 2001, reconoce el valor y la diversidad del patrimonio cultural de los africanos y los afrodescendientes y afirmamos la importancia y necesidad de asegurar su completa integración en la vida social, económica y política con miras a facilitar su plena participación en todos los niveles del proceso de adopción de decisiones;

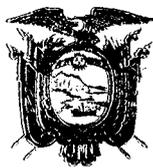


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

- Que,** la Asamblea General de Naciones Unidas mediante la resolución 68/237 proclamó el Decenio 2014-2024, como la Década Internacional de los Afrodescendientes citando la necesidad de fortalecer la cooperación nacional, regional e internacional en relación con el pleno disfrute de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos de las personas de ascendencia africana, y su plena e igualitaria participación en todos los aspectos de la sociedad;
- Que,** el 21 de marzo de cada año se celebra el Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial, declarado por la Asamblea General de Naciones Unidas, en memoria de la masacre ocurrida en 1960 en Sudáfrica y que invita al compromiso para la erradicación de esta lacra social;
- Que,** el Estado Ecuatoriano está obligado a cumplir y hacer cumplir los principios y garantías constitucionales, así como los tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos de manera estricta y obligatoria, en beneficio de todos sus habitantes;
- Que,** el artículo once, numeral segundo de la Constitución de la República, expresa que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades;
- Que,** el artículo cincuenta y siete, numeral dos de la Constitución de la República, reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, no ser objeto de racismo y de ninguna forma de discriminación fundada en su origen, identidad étnica o cultural;
- Que,** el artículo cincuenta y siete de la Constitución de la República reconoce y garantiza los Derechos Colectivos de los pueblos y nacionalidades indígenas, el pueblo montubio y el pueblo afroecuatoriano;
- Que,** la Encuesta sobre Discriminación Racial que en el 2004 ejecutó a nivel nacional el Instituto de Estadísticas y Censos del Ecuador (INEC) determinó que el 65% de los ecuatorianos admiten la existencia del racismo y la discriminación, el 10% se hace responsable directo de tales prácticas; el índice de prejuicio racial

g



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

contra los afroecuatorianos es del 76%, el 88% afirma que las principales víctimas del racismo y la discriminación racial en el país son los afroecuatorianos;

En ejercicio de las atribuciones legales que confiere la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

RESUELVE

Artículo 1.- Instar a todas las funciones del Estado, para que den cumplimiento a lo establecido en el artículo tercero del Decreto 060, suscrito el 28 de septiembre de 2009, que indica "Adóptese una política laboral de acciones afirmativas para sectores sociales históricamente discriminados, con el fin de generar oportunidades de trabajo sin discriminación racial a todos los ciudadanos. En todas las instancias del Estado se procurará el acceso laboral de afroecuatorianos e indígenas y montubios en un porcentaje no menor a la proporción de su población."

Artículo 2.- Implementar actividades encaminadas a la erradicación de todo de tipo de prácticas discriminatorias y racistas dentro del territorio ecuatoriano.

Artículo 3.- Promover acciones que permitan difundir el conocimiento y respeto de la diversidad de la herencia y la cultura de los pueblos y nacionalidades y de su contribución al desarrollo de la sociedad y la ciencia.

Artículo 4.- Fortalecer las normativas jurídicas nacionales e instar a que los Estados miembros de la Organización de Naciones Unidas, refuercen los marcos jurídicos regionales e internacionales de conformidad con la Declaración y el Programa de Acción de Durban y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

Artículo 5.- Exhortar a que los países miembros de la Organización de Naciones Unidas, fortalezcan los marcos normativos en contra de la discriminación, específicamente en los casos de los migrantes pertenecientes a pueblos y nacionalidades, que padecen doble discriminación, por su etnia, y su país de origen.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Artículo 6.- Exhortar a las Funciones Ejecutiva, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social y a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, para que en el marco de sus competencias, expidan las normas, para determinar y adoptar medidas apropiadas para eliminar los obstáculos identificados como factores que impiden el igual acceso y la presencia equitativa del pueblo indígena, pueblo montubio y pueblo afroecuatoriano en la administración pública en todos los niveles.

Artículo 7.- Exhortar a la Función Judicial, a adoptar medidas necesarias para garantizar a favor de las víctimas el acceso a la justicia, a la información, a la protección efectiva de sus derechos, y a la reparación justa y adecuada por los daños sufridos como consecuencia del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas de intolerancia.

Artículo 8.- Exhortar a todas las funciones del Estado, a dar respaldo y cumplimiento a las recomendaciones de la Asamblea General de Naciones Unidas, en el marco del Decenio Afrodescendiente: Justicia, Reconocimiento y Desarrollo.

Artículo 9.- Designar a la comisión de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, de la Asamblea Nacional, a fin de que dé seguimiento permanente a lo dispuesto en esta resolución una vez sea aprobada por el Pleno de la Asamblea Nacional.

Dado en el D.M. de Quito a los siete días del mes de abril de 2015.

GABRIELA RIVADENEIRA BURBANO

Presidenta

DRA. LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ

Secretaria General